

RESOLUCION No 0012
DE 16 FEBRERO DE 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización a LAID ESTHER GAMBOA BARBOSA identificada con CC. No 26.871.409 para efectuar aprovechamiento forestal de sesenta y ocho (68) árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “Villa Andrea” ubicado en el corregimiento de Las Raíces jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0565 del 30 de junio de 2017, N° 0012 del 18 de enero de 2022 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que, el 27 de enero, mediante radicado No. 00967 la señora LAID ESTHER GAMBOA BARBOSA identificada con CC. No 26.871.409 actuando en calidad de propietaria del predio, solicitó a Corpocesar autorización para talar sesenta (60) árboles aislados en terrenos de dominio privado, ubicados en la vereda Las raíces en jurisdicción de Valledupar - Cesar”.

Que a la solicitud se anexó:

- El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-105998 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar,
- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Productos de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
- Inventario forestal
- Fotocopias del documento de identidad del propietario y del apoderado.
- Poder notariado

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 27 de enero de 2023, con el No. 00967 en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la señora Laid Esther Gamboa, identificada con cedula de ciudadanía No 26.871.409, actuando en calidad de propietaria del predio “VILLA ANDREA”, ubicado en el corregimiento de Las Raíces, jurisdicción del municipio de Valledupar –Cesar, quien de manera general expone lo siguiente:

Continuación Resolución No. 0012 de 16 de febrero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a LAID ESTHER GAMBOA BARBOSA identificada con CC. No 26.871.409 para efectuar aprovechamiento forestal de sesenta y ocho (68) árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “Villa Andrea” ubicado en el corregimiento de Las Raíces jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar” _ _ _ _ _ 2

Solicita a Corpocesar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado en cantidad de sesenta (60) árboles, cuarenta y ocho (48) de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y doce (12) de la Cañaguatate (Handroanthus chrysanthus), en el predio Villa Andrea, de propiedad de la señora Laid Esther Gamboa, ubicado en zona rural del corregimiento de Las Raíces, jurisdicción del municipio de Valledupar –Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 015 de 01 de febrero de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a sesenta (60) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y Cañaguatate (Handroanthus chrysanthus) con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento solicitado y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad; el día 13 de febrero de 2023, la comisión integrada por los funcionarios Fedor Soto García/Profesional Universitario y Kareen Bravo Arias/Pasante universitario, se dirigieron en un vehículo No corporativo hasta el Predio Villa Andrea, ubicado en zona rural del corregimiento de Las Raíces, jurisdicción del municipio de Valledupar–Cesar, donde fuimos atendido por el señor Luis Romero, actuando en calidad de encargado del predio Villa Andrea, al cual se le informó el objeto de la visita.

En la inspección realizada al sitio objeto de la solicitud, se verificaron sesenta (60) arboles, de los cuales, cuarenta y ocho (48) son de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y doce (12) de la especie Cañaguatate (Handroanthus chrysanthus), son árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural los cuales son de regeneración natural, los árboles se encuentran en mal estado fitosanitario lo que se pudo verificar durante el recorrido de la diligencia de inspección visual de los árboles a aprovechar, se verificó la condición de “en mal estado fitosanitario”, partiendo de la observación aguda de la base del tallo, del tronco o fuste y ramas de cada uno de los árboles, teniendo en cuenta daños físicos visibles (ramas rotas, ramas secas, heridas, cavidades con tejidos muertos y ataque de insectos y patógenos, ver registros fotográficos los cuales van a ser aprovechados y sus productos serán usados con fines comerciales. Es de aclarar que el usuario solicitó que se agregaran al inventario inicial un numero de ocho (8) árboles más de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), por lo que se procedió a hacer el registro fotográfico y marcado de los mismos.

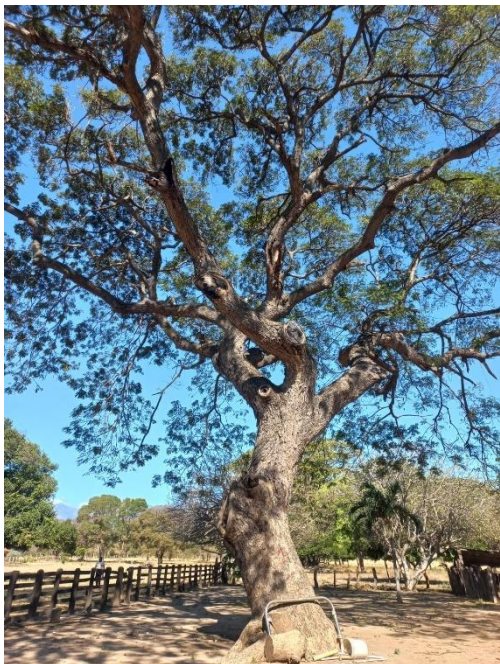
Los registros fotográficos siguientes muestran detalladamente la situación descrita en el sitio donde se realizará el aprovechamiento en mención:

REGISTRO FOTOGRAFICO

Continuación Resolución No. 0012 de 16 de febrero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a LAID ESTHER GAMBOA BARBOSA identificada con CC. No 26.871.409 para efectuar aprovechamiento forestal de sesenta y ocho (68) árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “Villa Andrea” ubicado en el corregimiento de Las Raíces jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar” _____ 3



Árbol a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) ubicado en el predio “Villa Andrea” en el corregimiento de las Raíces en jurisdicción de Valledupar- Cesar.



Árbol a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) ubicado en el predio “Villa Andrea” en el corregimiento de las Raíces en jurisdicción de Valledupar- Cesar.

Continuación Resolución No. 0012 de 16 de febrero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a LAID ESTHER GAMBOA BARBOSA identificada con CC. No 26.871.409 para efectuar aprovechamiento forestal de sesenta y ocho (68) árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “Villa Andrea” ubicado en el corregimiento de Las Raíces jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar” _____ 4



Árbol a aprovechar de la especie Cañaguatê (*Handroanthus chrysanthus*) ubicado en el predio “Villa Andrea” en el corregimiento de las Raíces en jurisdicción de Valledupar- Cesar.



Árbol a aprovechar de la especie Algarrobbillo (*Samanea Saman*) ubicado en el predio “Villa Andrea” en el corregimiento de las raíces en jurisdicción de Valledupar- Cesar.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0012 de 16 de febrero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a LAID ESTHER GAMBOA BARBOSA identificada con CC. No 26.871.409 para efectuar aprovechamiento forestal de sesenta y ocho (68) árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “Villa Andrea” ubicado en el corregimiento de Las Raíces jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar” _____ 5

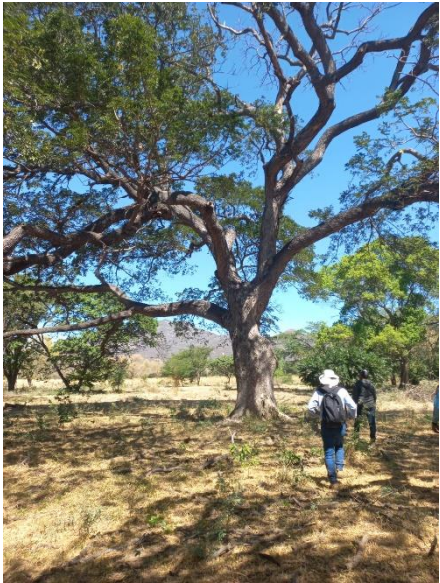


Árbol a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) ubicado en el predio “Villa Andrea” en el corregimiento de las raíces en jurisdicción de Valledupar- Cesar.



Árbol a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) ubicado en el predio “Villa Andrea” en el corregimiento de las Raíces en jurisdicción de Valledupar- Cesar.

Continuación Resolución No. 0012 de 16 de febrero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a LAID ESTHER GAMBOA BARBOSA identificada con CC. No 26.871.409 para efectuar aprovechamiento forestal de sesenta y ocho (68) árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “Villa Andrea” ubicado en el corregimiento de Las Raíces jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar” _____ 6



Árbol a aprovechar de la especie Algarrobilllo (Samanea Saman) ubicado en el predio “Villa Andrea” en el corregimiento de las raíces en jurisdicción de Valledupar- Cesar.



Árbol a aprovechar de la especie Algarrobilllo (Samanea Saman) ubicado en el predio “Villa Andrea” en el corregimiento de las raíces en jurisdicción de Valledupar- Cesar.

Continuación Resolución No. 0012 de 16 de febrero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a LAID ESTHER GAMBOA BARBOSA identificada con CC. No 26.871.409 para efectuar aprovechamiento forestal de sesenta y ocho (68) árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “Villa Andrea” ubicado en el corregimiento de Las Raíces jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar” _____ 7

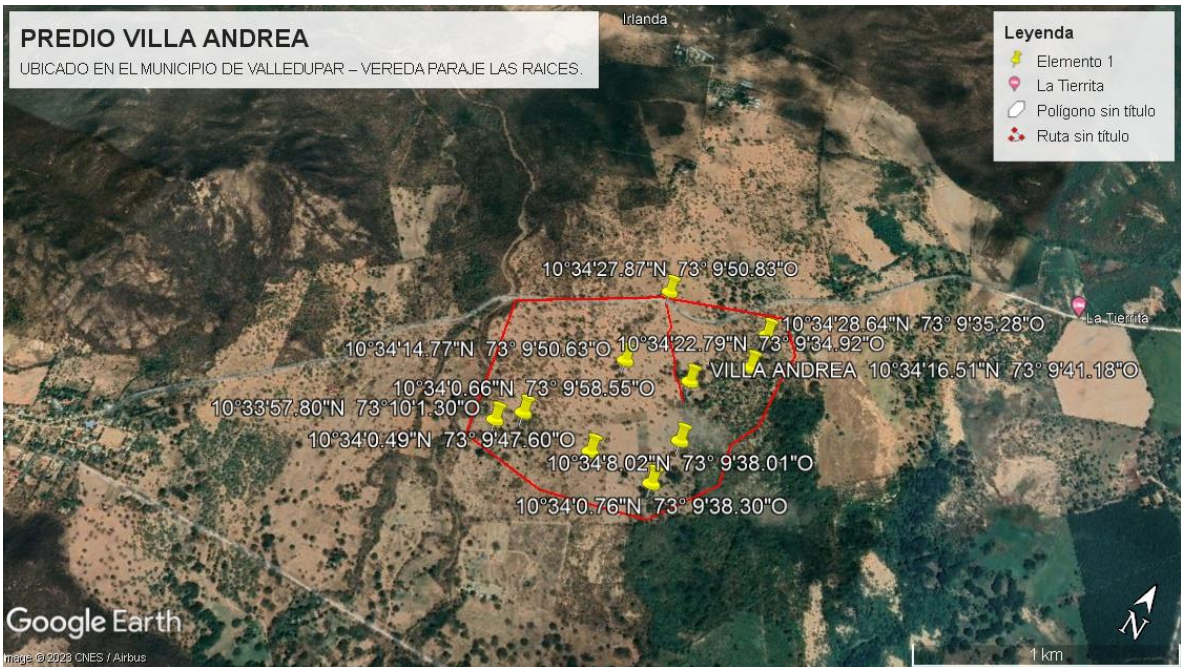


Imagen 1: Polígono del sitio de aprovechamiento forestal Fuente: Google Earth, 2023.

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir en el predio Villa Andrea ubicado en el corregimiento de Las raíces, jurisdicción del municipio de Valledupar–Cesar, inventariados en la tabla 1.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,3	12	3,8	1,327	11,15	Erradicación	10°33'37.50"	73°9'41.44"
2	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,2	12	3,5	1,131	9,50	Erradicación	10°34'18.20"	73°9'43.05"
3	Algarrobillo	Samanea saman	4,71	1,5	13	3,7	1,767	16,08	Erradicación	10°34'13.48"	73°9'49.66"
4	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1	12	4,5	0,785	6,60	Erradicación	10°34'14.77"	73°9'50.63"
5	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,4	12	1,4	1,539	12,93	Erradicación	10°34'12.75"	73°9'49.83"
6	Algarrobillo	Samanea saman	5,03	1,6	12	3,7	2,011	16,89	Erradicación	10°34'9.28"	73°9'51.00"
7	Algarrobillo	Samanea saman	5,03	1,6	13	4	2,011	18,30	Erradicación	10°34'0.66"	73°9'58.55"
8	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,4	12	4	1,539	12,93	Erradicación	10°33'59.38"	73°10'0.25"
9	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,3	12	3,5	1,327	11,15	Erradicación	10°33'58.33"	73°10'0.10"
10	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,2	12	3,9	1,131	9,50	Erradicación	10°33'57.80"	73°10'1.30"
11	Algarrobillo	Samanea saman	5,03	1,6	13	4	2,011	18,30	Erradicación	10°33'56.85"	73°10'2.51"
12	Algarrobillo	Samanea saman	4,71	1,5	13	3,7	1,767	16,08	Erradicación	10°33'55.05"	73°10'0.90"
13	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,4	12	3,9	1,539	12,93	Erradicación	10°33'55.31"	73°9'59.81"
14	Algarrobillo	Samanea saman	4,71	1,5	12	2,7	1,767	14,84	Erradicación	10°33'56.22"	73°9'57.12"
15	Algarrobillo	Samanea saman	5,03	1,6	12	3,6	2,011	16,89	Erradicación	10°33'56.51"	73°9'57.00"
16	Algarrobillo	Samanea saman	4,71	1,5	13	4,2	1,767	16,08	Erradicación	10°33'53.74"	73°9'56.53"
17	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,3	11	2,5	1,327	10,22	Erradicación	10°33'51.95"	73°9'57.24"
18	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,4	13	3,5	1,539	14,01	Erradicación	10°34'0.07"	73°9'53.95"
19	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,4	11	3	1,539	11,85	Erradicación	10°34'023"	73°9'47.74"
20	Cañahuate	Handroanthus Chrysotrichus.	1,88	0,6	10	2,4	0,283	1,98	Erradicación	10°34'0.49"	73°9'47.60"



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0012 de 16 de febrero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a LAID ESTHER GAMBOA BARBOSA identificada con CC. No 26.871.409 para efectuar aprovechamiento forestal de sesenta y ocho (68) árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “Villa Andrea” ubicado en el corregimiento de Las Raíces jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar” _____ 8

21	Cañahuate	Handroanthus Chrysotrichus.	1,88	0,6	10	2,5	0,283	1,98	Erradicación	10°34'0.70"	73°9'47.50"
22	Cañahuate	Handroanthus Chrysotrichus.	1,88	0,6	10	3	0,283	1,98	Erradicación	10°34'2.99"	73°9'49.55"
23	Cañahuate	Handroanthus Chrysotrichus.	1,88	0,6	10	3	0,283	1,98	Erradicación	10°34'2.89"	73°9'48.35"
24	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1	11	3	0,785	6,05	Erradicación	10°34'0.98"	73°9'42.92"
25	Algarrobillo	Samanea saman	3,61	1,15	11	3,2	1,039	8,00	Erradicación	10°34'3.75"	73°9'41.26"
26	Algarrobillo	Samanea saman	5,03	1,6	12	3	2,011	16,89	Erradicación	10°34'1.24"	73°9'39.26"
27	Algarrobillo	Samanea saman	4,71	1,5	12	2,8	1,767	14,84	Erradicación	10°34'0.76"	73°9'38.30"
28	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,4	12	3,7	1,539	12,93	Erradicación	10°34'59.80"	73°9'37.58"
29	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,2	13	3,5	1,131	10,29	Erradicación	10°33'57.63"	73°9'37.11"
30	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,4	12	3,2	1,539	12,93	Erradicación	10°33'57.59"	73°9'39.05"
31	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1	12	3,9	0,785	6,60	Erradicación	10°33'59.09"	73°9'35.35"
32	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,3	12	3,2	1,327	11,15	Erradicación	10°33'59.57"	73°9'35.19"
33	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,4	13	3,7	1,539	14,01	Erradicación	10°33'59.59"	73°9'35.02"
34	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,3	12	3,2	1,327	11,15	Erradicación	10°34'0.20"	73°9'34.17"
35	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,4	12	3,5	1,539	12,93	Erradicación	10°34'3.61"	73°9'32.80"
36	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,2	12	4	1,131	9,50	Erradicación	10°34'4.47"	73°9'33.07"
37	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,2	12	3,5	1,131	9,50	Erradicación	10°34'5.55"	73°9'36.53"
38	Algarrobillo	Samanea saman	4,71	1,5	13	3,8	1,767	16,08	Erradicación	10°34'5.16"	73°9'37.24"
39	Algarrobillo	Samanea saman	4,71	1,5	13	4	1,767	16,08	Erradicación	10°34'3.39"	73°9'37.65"
40	Algarrobillo	Samanea saman	5,03	1,6	12	3,7	2,011	16,89	Erradicación	10°34'3.78"	73°9'38.42"
41	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,3	13	3,6	1,327	12,08	Erradicación	10°34'5.48"	73°9'39.84"
42	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,2	13	3,2	1,131	10,29	Erradicación	10°34'8.02"	73°9'38.01"
43	Algarrobillo	Samanea saman	4,56	1,45	13	3	1,651	15,03	Erradicación	10°34'9.01"	73°9'37.18"
44	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,4	13	4	1,539	14,01	Erradicación	10°34'9.55"	73°9'37.90"
45	Algarrobillo	Samanea saman	4,71	1,5	13	3,2	1,767	16,08	Erradicación	10°34'10.16"	73°9'37.65"
46	Cañahuate	Handroanthus Chrysotrichus.	2,20	0,7	10	3	0,385	2,69	Erradicación	10°34'12.05"	73°9'38.66"
47	Cañahuate	Handroanthus Chrysotrichus.	1,88	0,6	10	3	0,283	1,98	Erradicación	10°34'12.43"	73°9'38.90"
48	Cañahuate	Handroanthus Chrysotrichus.	2,51	0,8	10	2	0,503	3,52	Erradicación	10°34'12.70"	73°9'38.42"
49	Cañahuate	Handroanthus Chrysotrichus.	2,20	0,7	10	1,5	0,385	2,69	Erradicación	10°34'19.32"	73°9'39.97"
50	Algarrobillo	Samanea saman	4,71	1,5	12	3,8	1,767	14,84	Erradicación	10°34'20.90"	73°9'40.60"
51	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,3	13	3,8	1,327	12,08	Erradicación	10°33'27.93"	73°9'38.15"
52	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,3	13	3,5	1,327	12,08	Erradicación	10°33'27.22"	73°9'35.94"
53	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,3	13	3,7	1,327	12,08	Erradicación	10°33'27.00"	73°9'35.00"
54	Algarrobillo	Samanea saman	4,71	1,5	14	3,7	1,767	17,32	Erradicación	10°33'2.71"	73°9'31.80"
55	Algarrobillo	Samanea saman	4,71	1,5	14	4	1,767	17,32	Erradicación	10°33'19.98"	73°9'33.88"
56	Algarrobillo	Samanea saman	4,71	1,5	13	3,9	1,767	16,08	Erradicación	10°33'23.12"	73°9'33.86"
57	Cañahuate	Handroanthus Chrysotrichus.	2,20	0,7	10	3	0,385	2,69	Erradicación	10°34'12.05"	73°9'38.66"
58	Cañahuate	Handroanthus Chrysotrichus.	1,88	0,6	10	3	0,283	1,98	Erradicación	10°34'12.43"	73°9'38.90"

Continuación Resolución No. 0012 de 16 de febrero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a LAID ESTHER GAMBOA BARBOSA identificada con CC. No 26.871.409 para efectuar aprovechamiento forestal de sesenta y ocho (68) árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “Villa Andrea” ubicado en el corregimiento de Las Raíces jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar” _____ 9

59	Cañahuate	Handroanthus Chrysotrichus.	2,51	0,8	10	2	0,503	3,52	Erradicación	10°34'20,90"	73°9'40,60"
60	Cañahuate	Handroanthus Chrysotrichus.	2,20	0,7	10	1,5	0,385	2,69	Erradicación	10°33'27,93"	73°9'38,15"
61	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,1	10	3	0,950	6,65	Erradicación	10°34'17,51"	73°09'35,35"
62	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,2	10	4,5	1,131	7,92	Erradicación	10°34'13,37"	73°09'32,74"
63	Algarrobillo	Samanea Saman	6,28	2	12	2,1	3,142	26,39	Erradicación	10°34'11,40"	73°35'29,98"
64	Algarrobillo	Samanea Saman	4,71	1,5	12	2,1	1,767	14,84	Erradicación	10°34'10,41"	73°09'29,56"
65	Algarrobillo	Samanea Saman	4,71	1,5	12	2,1	1,767	14,84	Erradicación	10°34'10,10"	73°09'28,45"
66	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1	10	5,5	0,785	5,50	Erradicación	10°34'10,16"	73°09'28,45"
67	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	12	2,3	1,227	10,31	Erradicación	10°34'14,33"	73°09'24,79"
68	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	10	4	1,227	8,59	Erradicación	10°34'15,38"	73°09'24,30"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							88,68				
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,008868				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)								756,06			

Se erradicarán sesenta y ocho (68) arboles, cincuenta y seis (56) de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y doce (12) arboles de la especie Cañaguat (Handroanthus Chrysotrichus), ubicados en el predio “Villa Andrea”, ubicado en el corregimiento de las Raíces jurisdicción del municipio de Valledupar–Cesar, inventariados en la tabla 1.

- El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles inventariados es de setecientos cincuenta y seis coma cero seis (756,06 m3) metros cúbicos.
- Área basal es de ochenta y ocho coma sesenta y ocho (88,68 m2) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles es (0,008868 ha).

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso en ganadería donde predominan los árboles de la especie: Algarrobillo, Guácimo, Ceiba, Cañahuate, Roble, entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentre en mal estado fitosanitario y de regeneración natural.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es setecientos cincuenta y seis coma cero seis (756,06 m3) metros cúbicos de madera, distribuidos así:

- Seiscientos (600 m3) metros cúbicos en madera Rolliza de la especie (Samanea Saman) y Cañaguat (Handroanthus Chrysotrichus), y ciento cincuenta y seis coma cero seis (156,06 m3) metros cúbicos se transformarán en madera aserrada, equivalente a setecientos cincuenta y seis coma cero seis (756,06) metros cúbicos.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR

El área a intervenir es ochenta y ocho coma sesenta y ocho (88,68 m2) metros cuadrados, equivalente a (0,008868 ha) hectáreas.

Continuación Resolución No. 0012 de 16 de febrero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a LAID ESTHER GAMBOA BARBOSA identificada con CC. No 26.871.409 para efectuar aprovechamiento forestal de sesenta y ocho (68) árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “Villa Andrea” ubicado en el corregimiento de Las Raíces jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar” _____ 10

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de sesenta y ocho (68) árboles, cincuenta y seis (56) de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) y doce (12) árboles de la especie Cañaguatú (*Handroanthus Chrysotrichus*), equivalentes a setecientos cincuenta y seis coma cero seis (756,06 m³) metros cúbicos de madera, distribuidos así:

Seiscientos (600 m³) metros cúbicos en madera Rolliza de la especie (*Samanea Saman*) y Cañaguatú (*Handroanthus Chrysotrichus*), y ciento cincuenta y seis coma cero seis (156,06 m³) metros cúbicos se transformarán en madera aserrada, ubicados en el predio “Villa Andrea”. **Es de indicar que, la especie inventariada, no está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de sesenta y ocho (68) árboles, cincuenta y seis (56) de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) y doce (12) árboles de la especie Cañaguatú (*Handroanthus Chrysotrichus*), equivalentes a setecientos cincuenta y seis coma cero seis (756,06 m³) metros cúbicos de madera, distribuidos así:

Seiscientos (600 m³) metros cúbicos en madera Rolliza de la especie (*Samanea Saman*) y Cañaguatú (*Handroanthus Chrysotrichus*), y ciento cincuenta y seis coma cero seis (156,06 m³) metros cúbicos se transformarán en madera aserrada.

8.1.- Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: $TAFMI = TM * FRI$.

$$FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3)$$

- El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
- El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión $CDRB = 2 - CEB$.

Continuación Resolución No. 0012 de 16 de febrero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a LAID ESTHER GAMBOA BARBOSA identificada con CC. No 26.871.409 para efectuar aprovechamiento forestal de sesenta y ocho (68) árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “Villa Andrea” ubicado en el corregimiento de Las Raíces jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar” _____ 11

- e) *Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).*
- f) *Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).*
- g) *Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:*
- h) *Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).*

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobillo (Samanea Saman)	Volumen = 726.38	Otras especies = 1.0
Cañaguat (Handroanthus Chrysotrichus)	Volumen = 29.07	Especiales = 1,7

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 9.1.- Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo.
- 9.2.- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- 9.3.- Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionado en la tabla 1 del inventario forestal del informe.
- 9.4.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- 9.5.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
- 9.6.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
- 9.7.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de trescientos cuarenta (340), en relación uno (1) a cinco (5), es decir debe sembrar cinco arboles como mínimo por cada árbol aprovechado de la especie aprovechada, Algarrobillo (Samanea Saman) y Cañaguat (Handroanthus Chrysotrichus). Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 9.8.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de

Continuación Resolución No. 0012 de 16 de febrero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a LAID ESTHER GAMBOA BARBOSA identificada con CC. No 26.871.409 para efectuar aprovechamiento forestal de sesenta y ocho (68) árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “Villa Andrea” ubicado en el corregimiento de Las Raíces jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar” _ _ _ _ _ 12

acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Valledupar - Cesar, copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, a LAID ESTHER GAMBOA BARBOSA identificada con CC. No 26.871409. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de sesenta y ocho (68) árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “Villa Andrea” Zona rural del corregimiento de Las Raíces jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora LAID ESTHER GAMBOA BARBOSA las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.

Continuación Resolución No. 0012 de 16 de febrero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a LAID ESTHER GAMBOA BARBOSA identificada con CC. No 26.871.409 para efectuar aprovechamiento forestal de sesenta y ocho (68) árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “Villa Andrea” ubicado en el corregimiento de Las Raíces jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar” _____ 13

8. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
9. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
10. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
11. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, trescientos cuarenta (340) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,50 metros.
12. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar - Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la señora LAID ESTHER GAMBOA o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los dieciséis (16) días del mes de febrero del dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	KAREEN KRISTINA BRAVO ARIAS	PASANTE UNIVERSITARIA	Kareen Bravo
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	

Expediente: CG-RNEEP 010-2023